



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN
ARMÓNICA CELEBRADO ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - JEP-1044-2025.**

Entre los suscritos, por una parte, **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.736, en su calidad de secretario ejecutivo nombrado mediante Acuerdo ATP No. 001 del 07 de abril de 2022 y posesionado mediante Acta No. 162 del 07 de abril de 2022, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Acto Legislativo No. 01 de 2017, Decreto 2107 de 2017, Acuerdo ASP No. 001-2020 – Reglamento de la JEP, Acuerdo 015 de 2023, quien actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ** identificada con el NIT. 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**, por la otra **ADRIANA MAGALÍ MATIZ VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.768.392, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** en su calidad de Gobernadora, elegida popularmente para el periodo 2024-2027 y posesionada mediante Acta de la Asamblea Departamental del Tolima No. 016 del 1 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y Colaboración Armónica, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que dentro de los postulados constitucionales, el artículo 22 de la Carta indica: "*La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento*".
3. Que dentro de los principios constitucionales que orientan el ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra contemplado el principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, el cual establece que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y seguidamente en su artículo 209 inciso segundo dispone: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

4. Que el artículo 3 "Principios de la función administrativa" de la Ley 489 de 1998 señala que "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia*" (...).
5. Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 "Finalidades de la función administrativa" de la Ley 489 de 1998, "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".
6. Que el artículo 6 "Principio de coordinación" de la Ley 489 de 1998 señala: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* (...)".
7. Que el artículo 95 "Asociación entre entidades públicas" de la Ley 489 de 1998, prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* (...)".
8. Que la JEP tiene su origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el Acuerdo Final celebrado con las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC – acto mediante el cual se pactó el "Acuerdo de Creación de una Jurisdicción Especial para la Paz".
9. Que el Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo 1 transitorio, incorpora al ordenamiento jurídico colombiano el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN- compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD, y la JEP, los cuales parten de los principios de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos de derechos y satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y de su centralidad en Acuerdo Final, conforme a la declaración de principios suscrita por las partes el 7 de junio de 2014 para desarrollar de manera integral el acuerdo sobre las víctimas del conflicto y el SIVJRN, punto 5 del Acuerdo Final.
10. Que el Punto 5 sobre Víctimas del Conflicto reconoce que "*el conflicto armado, que tiene múltiples causas, ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población sin igual en nuestra historia. Son millones los*

107



colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole y un amplio número de familias, colectivos y poblaciones afectadas a lo largo y ancho del territorio, incluyendo comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, y Rom, personas en razón de sus creencias religiosas, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, población LGBTI y gremios económicos, entre otros. Sin olvidar otras formas menos visibles, pero no menos dolorosas de victimización, como la violencia sexual, las afectaciones psicológicas, o la simple convivencia con el miedo" (Gobierno nacional y FARC-EP, 2016).

11. Que en este contexto se desarrollan los acuerdos centrales sobre: (1) Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; y (2) Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos. Para su definición, se incorporaron propuestas y recomendaciones hechas por víctimas del conflicto armado y otros ciudadanos en diversos mecanismos de participación ciudadana establecidos por la Mesa de Conversaciones¹.
12. Que la JEP, como mecanismo judicial del SIVJRN [hoy Sistema Integral para la Paz], es la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, y de conocer de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; los principios que guían su actuar son el reconocimiento de las víctimas, reconocimiento de responsabilidad, satisfacción, participación, esclarecimiento de la verdad, reparación, garantías de no repetición, reconciliación, enfoque de derechos, diferenciales, territorial y de género, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final.
13. Que el artículo 13 de la Ley 1957 de 2019, desarrolla el principio de centralidad de los derechos de las víctimas, indicando que en toda actuación del componente de justicia del Sistema Integral para la Paz se tomarán como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto.
14. Que para el cumplimiento de los fines del Sistema Integral para la Paz en general y en particular de la JEP, relacionados con el restablecimiento de los derechos de las víctimas, cuando ello resulta posible, es preciso identificar cuáles fueron las múltiples causas, orígenes y efectos del conflicto que les hicieron vulnerables y dar lugar a una transformación de ese contexto histórico de abandono estatal, marginalidad y discriminación que condujo a la población a ser violentada en sus derechos.
15. Que el artículo transitorio 13 del Acto Legislativo 01 de 2017 prescribe que las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, y que deben tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. También dispuso que la JEP puede imponer tres clases de sanciones: "propias, alternativas u ordinarias".

¹ "Explicación puntos del acuerdo" Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, Presidencia de la República de Colombia – Portal para la Paz <https://portalparalapaz.gov.co/explicacion-puntos-del-acuerdo/>.



16. Que La JEP aplica como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1957 de 2019 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante LAJEP).
17. Que el artículo 38 ibidem señala que el “*(...) Gobierno nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación (...)*”.
18. Que en el marco de la restauración y contribución a la reparación de los daños causados, los trabajos, obras o actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR), son acciones que desarrollan los comparecientes, como (I) consecuencia de la imposición del régimen de condicionalidad, como medidas de contribución a la reparación; (II) como acciones realizadas de forma previa a la imposición de una sanción propia, es decir, como un TOAR anticipado y finalmente, (III) como cumplimiento de las sanciones propias impuestas en la sentencia.
19. Que los TOAR deben ser compatibles con las políticas públicas del Estado y con las tradiciones y costumbres de las comunidades étnicas del país y buscar tener un impacto restaurador y reparador y contribuir con la reconstrucción de los lazos sociales de las comunidades afectadas, permitir la superación del conflicto armado, aportar en la búsqueda de la igualdad material, apoyar el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz y la cláusula social del Estado Social de Derecho.
20. Que para la implementación de los TOAR como componente restaurativo de las sanciones propias o de las medidas de contribución a la reparación, se hace necesario una oferta institucional de planes, programas o proyectos que contribuyan a los fines de la justicia restaurativa, garanticen condiciones de viabilidad, sostenibilidad, monitoreo y seguimiento y que sean coherentes con los procesos de reincorporación de comparecientes de las FARC-EP así como con los procesos relativos a los demás comparecientes ante la JEP.
21. Que el documento CONPES 4094 de 2022 presenta los lineamientos de política pública para “*(...) implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación*”.
22. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado por la Ley 2294 de 2023 “*Colombia, potencia mundial de la vida*”, incluye la obligación del Gobierno Nacional de poner en marcha las condiciones institucionales para la imposición y ejecución de las decisiones judiciales de la JEP en materia de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias y creó una instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP.

23. Que el artículo 141 de la JEP, referente al componente restaurativo de las sanciones propias, incluye un listado indicativo de los TOAR que se pueden adelantar en zonas rurales y zonas urbanas.
24. Que mediante Acuerdo AOG 003 de 2021, se crea el Comité de Articulación de TOAR y sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, que adopta mediante Acuerdo AOG 011 de 2024, siete líneas de proyectos restaurativos, en respuesta a diversas dimensiones de los daños y que contribuyan a la reparación de los principales grupos y territorios victimizados en el marco de las investigaciones de la JEP, a saber: 1) Acción Integral contra las Minas (AICMA); 2) Medio ambiente, naturaleza y territorio; 3) Infraestructura rural y urbana, 4) Memorialización y reparación simbólica; 5) Educación, alfabetización y capacitación, 6) Búsqueda de personas dadas por desaparecidas, y 7) Daños diferenciales y macrovictimización.
25. Que para lograr que los TOAR tengan un verdadero efecto reparador y restaurativo, la JEP ha venido impulsando la consolidación de un Sistema Restaurativo, entendido como un engranaje institucional cuyo propósito es la consolidación de procesos, medidas y hechos restaurativos que permitan la contribución a la reparación de las víctimas por parte de los comparecientes ante la JEP al tiempo que se propician transformaciones territoriales encaminadas a la superación de las condiciones estructurales que propiciaron el conflicto armado. Este Sistema Restaurativo se conforma por la JEP, el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, cooperación internacional y, por supuesto, las víctimas, los comparecientes y la sociedad civil.
26. Que mediante la ordenanza 013 del 2024 se aprobó el Plan de Desarrollo para el Departamento del Tolima "Seguridad en el Territorio 2024-2027", a través del pilar: Innovación para la seguridad y la paz, de la mano con el programa: Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que propone abordar la reparación a las víctimas con varias acciones, dentro de las que se destacan: Las metas: P3S45MP48 - 1 política pública de Derechos Humanos, Paz y Reconciliación implementada para la transformación y el desarrollo participativo, social y cultural en el Tolima, P3S41MP4 - 32 actos simbólicos para visibilizar, dignificar e innovar en las medidas de atención y acompañamiento para el resarcimiento a las víctimas del conflicto, la Transformación Verde que consiste en apoyo a proyectos ambientales con enfoque diferencial para la transformación social, P3S41MP5 - 8 estrategias de innovación y transformación para construir caminos de resiliencia a través del perdón, reparación y no repetición, dirigidas a las víctimas del conflicto en el territorio.
27. Que en la actualidad, el avance de la actividad jurisdiccional, la implementación del Sistema de Justicia Restaurativa y las necesidades de articulación interinstitucional con las demás instancias del Sistema Integral para la Paz que permitan aplicar estrategias orientadas a garantizar la verdad, la justicia y las garantías de no repetición, en coherencia con las políticas locales y nacionales de construcción de paz y en virtud del principio de coordinación y colaboración administrativa establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998; hace necesario que la JEP cuente con presencia institucional en la ciudad de Ibagué (Tolima) para lo cual requiere contar con un espacio físico con las condiciones operacionales adecuadas.



28. Que en este sentido el DEPARTAMENTO comparte con la JEP los objetivos de satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, toda vez que han identificado que la población víctima del conflicto armado y el desplazamiento forzado, continúan con un estado de vulnerabilidad como consecuencia de las presiones directas e indirectas de los grupos armados y la violencia e inseguridad generalizada en las zonas rurales del territorio colombiano.
29. Que EL DEPARTAMENTO requiere coordinarse con LA JEP para fortalecer desde los diferentes ámbitos territoriales, la materialización de la reconciliación con las comunidades en el marco de la justicia restaurativa, acompañar la implementación de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, como la realización de "*Trabajos, Obras o Actividades con contenido restaurador-reparador – TOAR*" en las zonas más afectadas por el conflicto.
30. Que el numeral 19 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019, faculta a la Secretaría Ejecutiva de la JEP a celebrar convenios para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas.
31. Que en virtud de lo expuesto resulta de gran interés para LAS PARTES celebrar un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y Colaboración Armónica, para fomentar el apoyo interinstitucional, impulsar los objetivos misionales que se proponen en el presente convenio, en cumplimiento de las funciones asignadas a cada entidad de acuerdo con sus competencias y con plena autonomía e independencia.
32. Que vistas las anteriores consideraciones, LAS PARTES acordamos celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y Colaboración Armónica, aceptando cumplir los compromisos contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Jurisdicción Especial para la Paz y el Departamento del Tolima para el fortalecimiento y la priorización de estrategias, programas, proyectos y acciones específicas encaminadas a la implementación del Sistema Restaurativo y demás actividades relacionadas con la materialización efectiva de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio Marco Interadministrativo entre el Departamento del Tolima y la JEP, se establecerán bases de colaboración en el marco de lo siguiente:

1. Impulsar la realización de procesos restaurativos de inclusión integral en el DEPARTAMENTO, que aporten al cierre de brechas de impunidad, exclusión, desigualdad y desventaja a víctimas, comunidades y territorios afectados por múltiples violencias y faciliten el cumplimiento del componente restaurativo de las sanciones propias que pueda imponer la JEP.

7 dñ.

2. Materializar acciones prioritarias con contenido restaurador y reparador en relación con las líneas de acción del Sistema Restaurativo en el DEPARTAMENTO.
3. Implementar canales de diálogo y articulación con actores estratégicos del territorio (entidades descentralizadas, sectores económicos y sociales, grupos de apoyo y academia), que apoyen la estrategia de procesos restaurativos territoriales en el DEPARTAMENTO.
4. Fortalecer desde los diferentes ámbitos territoriales, la implementación de estrategias para la reconciliación de las comunidades en el marco de la justicia restaurativa.
5. Acompañar la implementación de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, así como la realización de "Trabajos, Obras o Actividades con contenido reparador – TOAR", con el fin de impulsar la realización de proyectos restaurativos de inclusión integral, en las zonas más afectadas por el conflicto en el DEPARTAMENTO.
6. Fomentar que las víctimas del conflicto armado que estén participando en los procedimientos ante la JEP puedan conocer las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las que pueden acceder de manera adecuada, atendiendo al principio de enfoque diferencial y de género.
7. Impulsar el acceso de las víctimas y de la sociedad en general a los procesos y procedimientos del Sistema Integral para la Paz en el DEPARTAMENTO y promover que los contenidos e información que surja del Sistema Integral lleguen a todos los territorios del DEPARTAMENTO
8. Adelantar labores de pedagogía con enfoque diferencial tendientes a sensibilizar sobre los conceptos relacionados con la justicia transicional restaurativa, en el marco del Sistema Integral para la Paz, integrándolos a escenarios académicos con enfoque interseccional.
9. Acordar el establecimiento de mecanismos conjuntos para el intercambio de información con el Departamento del Tolima, con el fin de fortalecer el análisis y la aplicación de las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Este trabajo se realizará en el marco de los lineamientos normativos y respetando los protocolos de manejo de datos de ambas entidades. En el mismo sentido, se prevé que el Departamento reciba aquella información que resulte de su interés institucional. Para hacer posible este intercambio, se conformarán mesas técnicas donde se definirán las rutas de acceso, los términos de referencia y las condiciones para asegurar un uso adecuado y seguro de la información compartida.
10. Implementar canales de acompañamiento a las víctimas y a las personas excombatientes, firmantes del Acuerdo de Paz y comparecientes en la JEP, que participen en las distintas acciones desarrolladas por el Sistema Integral para la Paz, para dar respuesta a las necesidades de rehabilitación psicosocial que surjan en el marco de esta participación.
11. Coordinación interinstitucional en relación con sanciones propias, proyectos restaurativos y

TOAR, promoviendo el desarrollo de iniciativas restaurativas construidas de manera participativa, alineadas con las realidades de los municipios priorizados. Estas acciones pueden incluir:

- Acompañamiento metodológico para el diseño y ejecución de proyectos.
- Asistencia técnica para la implementación de sanciones propias.
- Puesta en marcha de proyectos piloto orientados a la reparación simbólica y la justicia restaurativa.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: la JEP y el DEPARTAMENTO se comprometen a:

- 1) Cumplir íntegramente con el objeto del Convenio Marco Interadministrativo, así como con las obligaciones y compromisos inherentes a la naturaleza de este y conforme a las competencias de las partes.
- 2) Guiar sus esfuerzos, en el marco de sus funciones y competencias, para promover escenarios, impulsar procesos, generar espacios de diálogo, elaboración de documentos y demás actividades estratégicas para desarrollar los objetivos del Convenio Marco Interadministrativo.
- 3) Desarrollar las actividades contempladas en este Convenio Marco Interadministrativo, en observancia de los principios de eficacia y eficiencia, evitando formalismos innecesarios y privilegiando la satisfacción de los derechos de las víctimas, y el cumplimiento de las obligaciones de los Comparecientes ante la JEP.
- 4) Realizar un adecuado uso de la información con las máximas condiciones de seguridad, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del Convenio; así como, disponer los canales e instrumentos necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad, reserva legal, protección de datos y eficiencia del intercambio de información.
- 5) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
- 6) Garantizar que toda información que sea compartida mediante intercambio seguro y confidencial cumplirá con las exigencias legales, en especial las contempladas en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015, art. 27.
- 7) Mantener una permanente y articulada comunicación entre LAS PARTES con el fin de coordinar



el cumplimiento de sus actividades. Para ello, a través del mecanismo previsto en el Convenio Marco Interadministrativo, acordarán las cuestiones de interés común y examinarán los términos de su realización.

- 8) Designar a los supervisores del Convenio Marco Interadministrativo, quienes ejercerán la vigilancia y control sobre la ejecución de éste en la forma y oportunidad previstas por cada entidad.
- 9) La Gobernación del Tolima a través de la Secretaría del Interior coordinara con la Secretaría Administrativa y de Talento Humano, para la disposición de un espacio físico con las condiciones mínimas para atender a los diferentes usuarios de la JEP. A su vez, la JEP hará los trámites pertinentes para dotar con mobiliario el respectivo espacio, mediante gestión administrativa y previa existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 10) Garantizar el principio de enfoque diferencial e interseccional en el desarrollo de todas las actividades del Convenio Marco Interadministrativo.
- 11) Elaborar de manera conjunta entre los supervisores, en el transcurso de dos (02) meses a partir de la firma del Convenio Marco Interadministrativo el plan de trabajo para iniciar las acciones correspondientes.
- 12) Intercambiar de manera segura y confidencial información que se requiera para la realización de actividades contempladas en el Convenio Marco Interadministrativo.

PARÁGRAFO. El Convenio Marco Interadministrativo que se suscribirá entre las partes, no genera en sí mismo obligaciones presupuestales y la ejecución de las actividades y compromisos convenidos dependerá de la disponibilidad presupuestal y de personal de cada una de las entidades, quienes de manera autónoma ejecutarán sus presupuestos en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS: Además de los derechos y obligaciones legales que se derivan del presente Convenio Marco Interadministrativo, LAS PARTES adelantarán en el marco de sus competencias, las siguientes actividades:

A) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

- 1) Identificar oportunidades para la realización de proyectos restaurativos enmarcados en las 7 líneas del Sistema Restaurativo, así como gestionar y acompañar los Trabajos Obras y Actividades con contenido Reparador o Restaurador- TOAR, vinculando actores estratégicos del territorio (sectores económicos y sociales, grupos de apoyo y academia, entre otros); e implementando canales de diálogo y acercamiento con dichos actores que apoyen la estrategia de procesos restaurativos en el DEPARTAMENTO.



- 2) Gestionar alianzas con actores estratégicos para el territorio, del sector socioeconómico, empresarial, cultural, ambiental, la academia y grupos de apoyo en general, que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco Interadministrativo.
- 3) Articular acciones con la JEP, para facilitar el acceso de las víctimas y comparecientes que participan en la JEP a la oferta institucional de las entidades territoriales del DEPARTAMENTO.
- 4) Apoyar la actividad judicial y extrajudicial de la JEP, gestionando en calidad de préstamo escenarios para la realización de audiencias, diligencias y otras actividades relacionadas, que se desarrollen en el DEPARTAMENTO.
- 5) Realizar acciones articuladas con las demás instancias de la Gobernación del Tolima y actores estratégicos, para que, desde sus respectivas competencias, adelanten proyectos y acciones que incidan directamente en el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio Marco Interadministrativo. Para ello, deberá adelantar el seguimiento para la verificación y materialización de estas.
- 6) Implementar, coordinadamente con la JEP y otros actores estratégicos, acciones y procesos de pedagogía y divulgación dirigidos a la ciudadanía en general, entidades públicas e instituciones educativas, sobre temas relacionadas con la misionalidad de la JEP, el Sistema Restaurativo y la construcción de paz territorial.
- 7) Apoyar la implementación de la estrategia de comunicaciones de la JEP en temas como, la promoción y divulgación de la ruta de atención a las víctimas en la Jurisdicción, los procesos de solicitud de acreditación ante la JEP, el avance de los macrocasos, las medidas cautelares y la puesta en marcha del Sistema Restaurativo de la JEP, entre otros.

B) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA JEP:

- 1) Facilitar y promover, en lo que refiere a sus competencias, la implementación de las líneas de acción del Sistema Restaurativo en el Departamento del Tolima en articulación con las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos consignados en el Plan de Desarrollo Departamental del Tolima "Con Seguridad en el territorio 2024-2027".
- 2) Coordinar con el Departamento del Tolima acciones de acompañamiento que faciliten la implementación de la justicia restaurativa, a través la identificación y realización de los TOAR en el Departamento, por parte de comparecientes de las FARC-EP, comparecientes de la Fuerza Pública y/o de terceros voluntarios.
- 3) Articular acciones de acompañamiento pedagógico, psicosocial y jurídico con el Departamento del Tolima, dirigidas a la participación de las víctimas en particular en aquellos procedimientos que prioricen municipios del Departamento del Tolima, reconociendo las necesidades de participación de las víctimas individuales o colectivas en cada etapa procesal.



- 4) Articular acciones de acompañamiento pedagógico, psicosocial y jurídico con el Departamento del Tolima, dirigidas a los comparecientes ante la JEP, reconociendo sus necesidades de comparecencia en cada etapa procesal.
- 5) Implementar coordinadamente con el Departamento del Tolima procesos de divulgación, capacitación y comunicación sobre la misión y objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición- SIVJRGNR- con énfasis en la JEP y el sistema restaurativo, dirigidas a la Gobernación, otras entidades y a los titulares de derechos en la JEP: víctimas y comparecientes, garantizando el enfoque diferencial, de género, étnico, territorial e interseccional.
- 6) Implementar coordinadamente con el Departamento del Tolima, procesos de pedagogía sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición- SIVJRGNR- con énfasis en la JEP, el sistema restaurativo y la justicia transicional en las instituciones educativas del Departamento del Tolima.
- 7) Realizar con el apoyo del Departamento del Tolima, la estrategia de comunicaciones de la JEP en temas como, la promoción y divulgación de la ruta de atención a las víctimas, los procesos de solicitud de acreditación ante la JEP, el avance de los macrocasos, demás procesos judiciales y la puesta en marcha del Sistema Restaurativo de la JEP, entre otros.
- 8) Articular acciones de apoyo logístico con el Departamento del Tolima, para atender requerimientos de la Secretaría Ejecutiva, las Salas de Justicia, Secciones del Tribunal para la Paz y Comisiones reglamentarias de la JEP, con el objetivo de apoyar la actividad misional y judicial de la JEP en el Departamento.

CLÁUSULA QUINTA. GRATUIDAD. LAS PARTES declaran que la suscripción del presente Convenio Marco Interadministrativo no genera contraprestaciones económicas entre ellas, por tal razón, para su suscripción no requiere la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO. En el evento en que con ocasión al presente Convenio Marco Interadministrativo se evidencie la necesidad de realizar actividades que tengan incidencias presupuestales, se podrán efectuar en el marco de las competencias de cada una de las partes signatarias, con cargo al presupuesto de cada entidad, de conformidad con los procedimientos estipulados en el Estatuto General de la Contratación Pública y/o sus manuales de contratación según corresponda. Igualmente, se podrá acudir a lo previsto en la “**CLÁUSULA SEXTA. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN**” del presente.

CLÁUSULA SEXTA. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN. Los compromisos y actividades definidos en este Convenio Marco Interadministrativo se desarrollarán de forma conjunta, técnica y operativa considerando las competencias de cada entidad, así como sus recursos operativos, físicos, humanos y financieros disponibles, y podrá comprender, entre otros mecanismos, la formulación e implementación de convenios o anexos específicos u otros instrumentos derivados para la ejecución de proyectos, con el fin de asegurar una atención integral y eficaz a las personas destinatarias del presente.



acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución del convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2027**. El convenio iniciará su ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. LAS PARTES de mutuo acuerdo, y de conformidad con las circunstancias especiales que se presenten durante la ejecución de este, podrán prorrogarlo antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN. Las partes se comprometen a no ceder total, ni parcialmente el presente Convenio Marco Interadministrativo, así como tampoco los derechos y compromisos que se derivan del mismo, bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio por: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará constar mediante acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

CLÁUSULA NOVENA. – LIQUIDACIÓN. La etapa de liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución.

En el evento de que los convenientes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN: Cada una de LAS PARTES nombrará un supervisor que será responsable de la ejecución y seguimiento de los compromisos y actividades, así como, de la presentación de los informes de avance del presente Convenio Marco Interadministrativo.

La supervisión por parte de la JEP será ejercida de manera conjunta por la **Subsecretaria(o) Ejecutiva(o)** y el / la **Jefe(a) de la Oficina de Estructuración de Proyectos**, o quienes asuman sus funciones durante ausencia temporal o permanente, o a quienes designe el Secretario Ejecutivo para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Convenio, en la ley, el Manual de Supervisión y de Contratación de la JEP.

La supervisión por parte del Departamento será ejercida por el/la **Secretaría del Interior** y/o quien haga sus veces o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tal efecto sea designado (a) por el/la Gobernador(a) del Departamento del Tolima, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las circulares vigentes y el manual de contratación de la función pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada supervisor(a) podrá designar un apoyo a la supervisión.



PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR. 1. Suscribir los anexos técnicos y las actas necesarias para la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo. 2. Verificar que LAS PARTES cumplan con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el Convenio Marco Interadministrativo. 3. Requerir a LAS PARTES sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio Marco Interadministrativo, y efectuar el seguimiento de la ejecución de este. 4. Solicitar la suscripción de cláusulas adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. 5. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Convenio Marco Interadministrativo, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. 6. Abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la modificación del objeto o de los compromisos de este Convenio Marco Interadministrativo, los cuales únicamente podrán ser adoptados por los representantes legales de LAS PARTES debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al mismo. 7. Tomar medidas correctivas y de mejoramiento para la adecuada ejecución del Convenio Marco Interadministrativo. 8. Suscribir los documentos necesarios para el normal funcionamiento del presente Convenio Marco Interadministrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de hacer seguimiento de los acuerdos, analizar el desarrollo de la relación de colaboración, decidir, en su caso, sobre las nuevas iniciativas a impulsar y resolver las incidencias que puedan producirse, LAS PARTES podrán constituir una comisión de seguimiento, en la que tendrá asiento el supervisor de cada una de LAS PARTES, así como los demás representantes que se consideren necesarios. El documento respectivo de conformación de dicha comisión se constituirá como un anexo que hará parte integral del presente Convenio Marco Interadministrativo.

PARÁGRAFO CUARTO. LAS PARTES. podrán modificar unilateralmente la designación de los supervisores, comunicando por escrito de manera inmediata la designación del nuevo supervisor a cada una de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Con el fin de hacer seguimiento del Convenio Marco Interadministrativo, analizar el desarrollo de la relación de colaboración, decidir, en su caso, sobre las nuevas iniciativas a impulsar y resolver las incidencias que puedan producirse, LAS PARTES, acorde a la necesidad podrán constituir un Comité de seguimiento integrado por los supervisores designados por cada una de LAS PARTES, así como los demás representantes se consideren necesarios.

Este comité se encargará de realizar el seguimiento a las actividades comunes y específicas a su cargo, frente a lo cual se elaborarán informes trimestrales respecto a la implementación del Convenio Marco Interadministrativo.

De la información consolidada, LAS PARTES realizarán evaluaciones preliminares en cuanto al alcance de los objetivos y establecerán, de considerarlo procedente, compromisos y acciones de mejora.

La Secretaría Técnica será definida de común acuerdo entre las PARTES en cada uno de los comités que



se lleven a cabo y tendrá la responsabilidad de levantar el acta de reunión, consolidar la información, convocar al siguiente comité y establecer la agenda, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a su realización trimestral. El comité de seguimiento se reunirá ordinariamente de forma trimestral, frente a lo cual se elaborarán informes trimestrales respecto a la implementación del Convenio Marco Interadministrativo y/o de manera extraordinaria, cuando alguna de las partes lo solicite por conducto de la secretaría técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES, se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende no podrán realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

LAS PARTES garantizan que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no entregarán los archivos a terceros en ninguna circunstancia, hecho o motivo. LAS PARTES, ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de estas relacionada con el Convenio Marco Interadministrativo, sin previo consentimiento expreso por escrito de cada una de LAS PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna de LAS PARTES podrá realizar actividades en forma independiente invocando este Convenio Marco Interadministrativo, en nombre o representación de cualquiera de las entidades, sin que tales actividades fueren aprobadas expresamente conforme al mecanismo previsto en el presente Convenio. Así mismo, LAS PARTES no podrán utilizar el nombre, logo, emblema, imagen o sello oficial de las entidades, sin autorización expresa y escrita de los supervisores, ni con fines publicitarios o ajenos a lo establecido en los lineamientos de cada Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Convenio Marco Interadministrativo, garantizando que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente. LAS PARTES, ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de estas relacionada con el Convenio, sin previo consentimiento por escrito de estas.

PARÁGRAFO TERCERO. LAS PARTES no entregarán información a terceros en ninguna circunstancia. Igualmente, deben evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del Convenio Marco de Cooperación, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En virtud del presente Convenio Marco Interadministrativo, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de las víctimas, testigos y demás intervenientes ante la JEP; así mismo, información frente a representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas y proveedores. Por lo tanto, LAS PARTES, se comprometen a cumplir con lo previsto en las normas

vigentes sobre protección de datos personales. En particular, a: 1. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este convenio. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato privado. 2. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros. 3. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurar que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad. 4. Si, en virtud del presente convenio, LAS PARTES tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado, datos institucionales (incluyendo menores de edad); LAS PARTES, además de respetar lo previsto en la regulación aplicable, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma. 5. Salvo orden de autoridad competente, abstenerse de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país, sin autorización previa y escrita de la otra parte y del titular del dato privado. 6. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente convenio, informar de manera previa y oportuna a la otra parte y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia. 7. Los datos personales que se suministren entre LAS PARTES, y estos sean de carácter comercial, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos. 8. A la terminación del presente Convenio Marco de Cooperación por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley. Las partes adoptarán las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que las bases de datos en mención no se utilizarán para un fin diferente.

PARÁGRAFO. LAS PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente Convenio Marco Interadministrativo, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquiere, por la celebración del presente Convenio Marco Interadministrativo, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa a la JEP o al DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias, discrepancias



o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio Marco Interadministrativo se solucionarán por la JEP y el DEPARTAMENTO, de manera directa dentro los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá por terminado de común acuerdo el presente Convenio Marco Interadministrativo y se elaborará el acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones u omisiones ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio Marco Interadministrativo. Por lo tanto, cada una de LAS PARTES asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive de este Convenio Marco Interadministrativo, se regirá por lo aquí estipulado y por las leyes vigentes en lo concerniente a este tema.

La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos dentro del desarrollo de este Convenio Marco Interadministrativo corresponderá a cada uno de los autores o inventores intervenientes y vinculados a LAS PARTES de acuerdo con lo establecido por la Ley.

En caso de que con ocasión de este Convenio Marco Interadministrativo se generen obras susceptibles de protección de derechos de autor, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, los titulares de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderán a la entidad que las haya creado, salvo que se trate de obras realizadas por LAS PARTES de manera conjunta, en cuyo caso la obra tendrán los derechos en una proporción igual a cada una.

Así las cosas, con relación a las obras que sean de creación conjunta, LAS PARTES autorizan para los fines propios del presente convenio la reproducción, transformación, almacenamiento, puesta a disposición, comunicación pública y distribución en medios audiovisuales y en cualquier plataforma, incluidos medios de terceros sin limitación y/o gravamen alguno, siempre y cuando las condiciones para hacer efectivos estos derechos hayan sido aprobadas en la mesa técnica y por parte de los supervisores del contrato, quiénes podrán comunicar su aprobación por cualquier medio legalmente autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar que los usos de cualquier obra se realicen en el marco de las políticas y la normatividad que rige a cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) A solicitud de una de LAS PARTES, mediante comunicación escrita avisando mínimo con treinta (30) días hábiles antes de la fecha de culminación de este. c) En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, d) Por mutuo acuerdo.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES, declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL. Este Convenio Marco Interadministrativo se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables, así mismo, aplicará el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones al presente Convenio Marco Interadministrativo se deben realizar por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio Marco Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento e inicio la firma de LAS PARTES de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban hacer en desarrollo del presente Convenio Marco Interadministrativo, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- **POR LA JEP:**

Carrera 7 No. 63-44 Piso 6, Bogotá D.C.
Harvey Danilo Suárez Morales
Secretario Ejecutivo de la JEP
harvey.suarez@jep.gov.co

- **POR EL DEPARTAMENTO:**

Carrera 3 entre calle 10 y 11 Gobernación del Tolima
Adriana Magali Matiz Vargas
Gobernadora del Departamento del Tolima
Gobernacion2024@tolima.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio: los Estudios previos y/o Documento Justificativo de la Contratación, anexos, los actos Administrativos de nombramiento, posesión y delegación; el plan de trabajo y los demás documentos que provengan del desarrollo de este.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACUERDOS ESPECÍFICOS. LAS PARTES podrán suscribir acuerdos



específicos para acciones concretas en el marco del presente convenio, que definirán claramente las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las entidades y en ellas se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de LAS PARTES. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Convenio Marco Interadministrativo se desarrollarán en el Departamento del Tolima. LAS PARTES aceptan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. - El convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Ibagué - Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025.

Por la Jurisdicción Especial para la Paz,

HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario ejecutivo

En calidad de testigo,

José Miller Hormiga Sánchez
Presidente (E)
Jurisdicción Especial para la Paz

Por la Gobernación del Tolima,

ADRIANA MAGALÍ MATIZ VARGAS
Gobernadora

Por la JEP:

Preyecit:

Cristian Felipe Ojuela González - Contratista - Subdirección de Contratación

Revisó:

Yellin Daniela Peña Cárdenas - Profesional de la Oficina Asesora de Conceptos y Representación Jurídica

Norma Constanza Boenilla Pérez - Profesional Especializado - Subdirección de Contratación

Aprobó:

Gloria Patricia Cala - Jefe Oficina Asesora Gestión Territorial

Eliana Fernanda Antonio Rosero - Subsecretaria Ejecutiva (E)

Lech Julián Coerero - Subdirector del Sistema de Justicia Restaurativa

Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento - Subdirector de Contratación

Carlos Iván Castro Sabbagh - Jefe de la Oficina Asesora de Conceptos y Representación Jurídica

Jairo Ernesto Arias Ojuela - Director de Asuntos Jurídicos

Nicolás Medina Rey - Asesor - Despacho Secretaría Ejecutiva